



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento del artículo 118.2 de la LCSP se procede a elaborar el presente informe, justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 1 del mismo artículo, en relación a la contratación del suministro de un vehículo eléctrico puro, en el marco del proyecto centro comercial comarcal de la Sierra Sur de Jaén, ejecutado con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation UE, promovido por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín”.

El servicio se identifica con los siguientes códigos CPV:

- 34144900-7 Vehículos Eléctricos

PRIMERO. Necesidad que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado.

- A. El Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín pretende establecer las condiciones y criterios que habrán de regir en la contratación del suministro de un vehículo eléctrico puro, en el marco del proyecto centro comercial comarcal de la Sierra Sur de Jaén, ejecutado con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NEXT GENERATION UE.
- B. El Ayuntamiento de Castillo de Locubín se encuentra habilitado para el desarrollo de dichas actuaciones en base a los siguientes títulos:





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

1. El artículo 25.1 LRBRL, conforme al cual el municipio, en el ámbito de sus competencias, está habilitado para promover cuantas actividades y servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El artículo 25.2 LRBRL, que establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en las siguientes materias:

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO. Idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer las necesidades municipales.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas que consta en el expediente asegura la satisfacción de las necesidades que se persiguen, al contratar el suministro de un vehículo eléctrico puro, en el marco del Proyecto centro comercial comarcal de la Sierra Sur de Jaén promovido por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

TERCERO. Insuficiencia de medios materiales.

Este órgano de contratación que suscribe hace constar que para la ejecución del contrato consistente en los "SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO ELÉCTRICO PURO, EN EL MARCO DEL PROYECTO CENTRO COMERCIAL COMARCAL DE LA SIERRA SUR DE JAÉN, EJECUTADO CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXT GENERATION UE" este Ayuntamiento no cuenta con el material y los servicios necesarios para la adquisición del suministro descrito en el PPT que obra en este expediente.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Esta Administración se ve en la obligación de contratar a una empresa especializada para adquirir el vehículo eléctrico puro, con profesionales cualificados, bajo un proceso público y garantista de derechos.

La administración mediante la documentación aportada en la presente licitación, hace uso del cauce más idóneo y ágil, para conseguir el objeto del contrato, quedando protegido bajo el marco jurídico actual.

CUARTO. Justificación de no alteración del objeto.

A los efectos de justificación del cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (Art. 99, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público). No se ha realizado una división en lotes, ya que el servicio constituye en sí misma una unidad constructiva. Se acredita que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no estar fraccionando irregularmente el objeto del contrato con la finalidad de evitar un procedimiento distinto o la publicidad que le correspondería.

QUINTO. Justificación de la no división en lotes del contrato.

El presente contrato no es susceptible de división en lotes al tratarse de un único suministro, de conformidad a lo establecido en el art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Por los motivos expresados se considera que:

- 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín es **competente** para realizar la licitación proyectada.
- 2.- El **objeto y contenido del contrato son idóneos** para satisfacer las necesidades municipales al respecto.

